

Aspectos relevantes de riesgo a considerar en las diferentes invitaciones emitidas por el SAT



Facultades del SAT

Gestión

Constituyen **actos de molestia** que deben observar la **garantía de legalidad** (Art. 16 CPEUM)

Comprobación

Deben observar la **garantía de legalidad** (Art. 16 CPEUM) y **de audiencia** (Art. 14 CPEUM), ya que pueden constituir **actos privativos**.

Facultades de gestión

Artículo 33. Las autoridades para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:
(...)

IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:
(...)

b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.

Facultades de gestión

Artículo 41-A. Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos adicionales, que consideren necesarios para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo, del ejercicio y complementarias (...)

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, (...), pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Facultades de gestión

Artículo 42-A. Las autoridades fiscales podrán solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, sin que se cumpla con lo dispuesto por las fracciones IV a IX del artículo 48 de este Código. (...)

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, (...) , pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Facultades de gestión

Requerimientos

Artículo 22. (...)

(Séptimo párrafo)

Cuando se solicite la devolución, (...). Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, **podrán requerir al contribuyente, (...) los datos, informes o documentos adicionales** que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.

(...)

(Noveno párrafo)

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos, a que se refiere el séptimo párrafo del presente artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Facultades de gestión

Requerimientos

Artículo 23. (...)

(Sexto párrafo)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III de este Código, **podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales** por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de este Código contra las contribuciones omitidas y sus accesorios (...).

(Décimo segundo párrafo)

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos adicionales, que consideren necesarios para determinar las cantidades susceptibles de aplicarse en términos del sexto párrafo de este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.



Facultades de gestión

Requerimientos

Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos, reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B, de este Código y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales, **las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento o la información respectiva ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma: (...)**

Facultades de gestión

Requerimientos

Artículo 70-A. Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, las autoridades fiscales hubieren determinado la omisión total o parcial del pago de contribuciones, sin que éstas incluyan las retenidas, recaudadas o trasladadas, **el infractor podrá solicitar los beneficios que este artículo otorga, siempre que declare bajo protesta de decir verdad que cumple todos los siguientes requisitos:**

I. (...)

(Segundo párrafo)

Las autoridades fiscales para verificar lo anterior podrán requerir al infractor, (...). No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este párrafo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

(Tercer párrafo)

Las autoridades fiscales, una vez que se cercioren que el infractor cumple con los requisitos a que se refiere este artículo, **reducirán el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales en 100% y aplicarán la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación por el plazo que corresponda.**

Facultades de gestión

Fuente constitucional

FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ASPECTOS QUE LAS DISTINGUEN.

Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, la autoridad fiscal, conforme al artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ejercer **facultades de gestión** (asistencia, control o vigilancia) y **de comprobación** (inspección, verificación, determinación o liquidación) de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo Ordenamiento Supremo, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria. Así, dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales **22, 41, 41-A y 41-B** (este último vigente hasta el 31 de diciembre de 2019) del Código Fiscal de la Federación; en cambio, las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se establecen en el **artículo 42** del código citado y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las referidas obligaciones, facultades que encuentran en el mismo ordenamiento legal invocado una regulación y procedimiento propios que cumplir.

Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Administrativa, Jurisprudencia 2a./J. 22/2020 (10a.), Registro 2021743, marzo 2020, p. 459*



Facultades de gestión

CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET. **CONSTITUYE UNA MEDIDA TEMPORAL QUE NO CORRESPONDE AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, POR LLEVARSE A CABO DENTRO DEL CONTEXTO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN DE LA AUTORIDAD.**

Registro digital: 2016228

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis: IV.2o.A.145 A (10a.)

Décima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 51, Febrero de 2018, Tomo III, página 1389

Materia(s): Administrativa

Tipo: Aislada

Facultades de gestión

- **Invitaciones**

Por diferencia de IVA, ISR, IEPS y retenciones.

Por inconsistencias en general.

Para que se pague un crédito firme.

En correos apócrifos.

Programa de vigilancia profunda

- Exhortos
- Requerimientos
- Cancelación de CSD
- Restricción de CSD

Nombre, denominación o razón social:
RFC:
Folio:
Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de

Hemos identificado de acuerdo con la información que existe en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que el importe del impuesto al valor agregado (IVA) en tus facturas electrónicas emitidas derivadas de los actos o actividades que realizaste por la venta, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, **es mayor** al IVA causado que manifestaste en tu(s) declaración(es) de pago definitivo de IVA, conforme al siguiente detalle:

Ejercicio	Periodo	*Importe total del IVA trasladado manifestado en las facturas electrónicas (CFDI) del periodo	Importe total del IVA causado declarado
2019	Noviembre	\$874,379	\$442,441
2020	Marzo	\$357,101	\$335,704
2020	Abril	\$585,141	\$268,319
2021	Mayo	\$193,120	\$0

Nota. Los comprobantes emitidos por los periodos detallados en la tabla que antecede, corresponden a la factura electrónica (CFDI) vigentes.

***Nota.** El importe manifestado en la columna "Importe total del IVA trasladado manifestado en las facturas electrónicas (CFDI) del periodo" está asociado a las facturas electrónicas (CFDI) cobradas en una sola exhibición durante el mismo periodo que se relaciona.

Fecha de corte de la información: 23 de mayo de 2022

Revisa la información y regulariza su situación fiscal a la brevedad. Presenta las declaraciones que correspondan y paga el impuesto que resulte a cargo en cada uno de los periodos con actualizaciones y recargos, ya que de no hacerlo, el incumplimiento puede derivar en la restricción de su **Certificado de Sello Digital** y, en su caso, multas por infracciones a las disposiciones fiscales e incluso la posible comisión de un delito fiscal.

Si a la fecha en que recibes este mensaje ya regularizaste la información que asentaste en las declaraciones detalladas con anterioridad, haz caso omiso al presente; en caso contrario, presenta la declaración que corresponda en sat.gob.mx y realiza tu pago en el banco correspondiente.

Recuerda que en la revisión de tu información conforme a las disposiciones fiscales debes considerar todas las facturas electrónicas (CFDI) en las que hayas trasladado y cobrado IVA del periodo que corresponda.

Recibe atención telefónica en **MarcaSAT**, de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 horas.

Mensajes no leídos

12/jul/2022 19:11 hrs Revisa tu información y, en su caso, presenta las declaraciones y pagos que correspondan

Nombre, denominación o razón social:

RFC:

Folio:

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable

Conforme a los comprobantes de tipo nómina que emitiste, hemos identificado diferencias entre el impuesto sobre la renta (ISR) por sueldos y salarios o asimilados a salarios que retuviste a tus trabajadores y el ISR a cargo enterado conforme a los periodos que a continuación se detallan:

Periodo	Ejercicio	*Comprobantes de nómina	Número de empleados	** Importe del ISR retenido manifestado en los comprobantes de nómina del periodo	ISR a cargo enterado	Diferencia
Junio	2019	45	14	\$14,741	\$0	\$14,741
Julio	2020	62	11	\$126	\$0	\$126
Diciembre	2020	55	11	\$414	\$0	\$414

*Nota. Los comprobantes de nómina por los periodos detallados en la tabla que antecede corresponden a las facturas electrónicas (CFDI) vigentes.

**Nota. El importe manifestado en la columna "Importe del ISR retenido manifestado en los comprobantes de nómina del periodo" está asociado a las facturas electrónicas (CFDI) de nómina pagados por la o el empleador durante el mismo periodo que se relaciona (fecha de pago de la nómina).

Fecha de corte de la información: 17 de junio de 2022

Revisa la información y regulariza tu situación fiscal a la brevedad. Presenta las declaraciones que correspondan y paga el impuesto que resulte a cargo en cada uno de los periodos con actualizaciones y recargos ya que, de no hacerlo, el incumplimiento puede derivar en la restricción de tu **Certificado de Sello Digital**, multas por infracciones a las disposiciones fiscales, e incluso la posible comisión de un delito.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE RECIBO Notificación Electrónica

Con fundamento en los artículos 12, párrafos primero y segundo, 13, párrafo primero, 17-D, 17-K, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, 38, párrafo primero, fracciones I y V, 63, 134, párrafo primero y de la fracción I sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y 135 del Código Fiscal de la Federación, vigente; así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, 8 párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, 5 y 11, párrafo primero, fracción XVII, 13, párrafo primero, fracción VI, 14, párrafo primero, fracción VI, y 15, párrafo primero, fracción VI, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, se hace constar que siendo las 12 horas con 9 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 9 de septiembre de 2021, el contribuyente [REDACTED] con registro federal de contribuyentes [REDACTED] se ha autenticado con los datos de creación de su e.firma (certificado de la firma electrónica avanzada) para abrir el documento digital a notificar que contiene el acto administrativo signado con e.firma (certificado de la firma electrónica avanzada) del funcionario competente para emitirlo, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión, documento que fue enviado a su buzón tributario y cuyos datos se indican:

Autoridad emisora

Autoridad:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Unidad administrativa:

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE MICHOACÁN 1, CON SEDE EN MICHOACÁN

Acto administrativo

Acto administrativo:

OFICIO INVITACION DE ENTREVISTA VIRTUAL EN MEDIOS ELECTRONICOS Y ANEXOS

Folio del acto administrativo:

[REDACTED]

Número de referencia:

[REDACTED]

Fecha de emisión:

7 de septiembre de 2021

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 134 fracción I y sus párrafos tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, se genera el presente acuse de recibo haciendo constar que se tiene por realizada la notificación del acto administrativo descrito, siendo las 12 horas con 9 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 9 de septiembre de 2021, misma que surte efectos el día hábil siguiente, esto es, el día 10 de septiembre de 2021, lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos legales de la presente notificación, se considerará el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.11.4. y 2.11.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La integridad y autoría del presente documento, podrá verificarse a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx



Folio: [REDACTED]
Asunto: Oficio invitación

Morelia, Michoacán, 07 de septiembre de 2021

C. [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Calle [REDACTED]

Entre calle [REDACTED]

Colonia [REDACTED]

Localidad Morelia. [REDACTED]

Morelia, Michoacán.

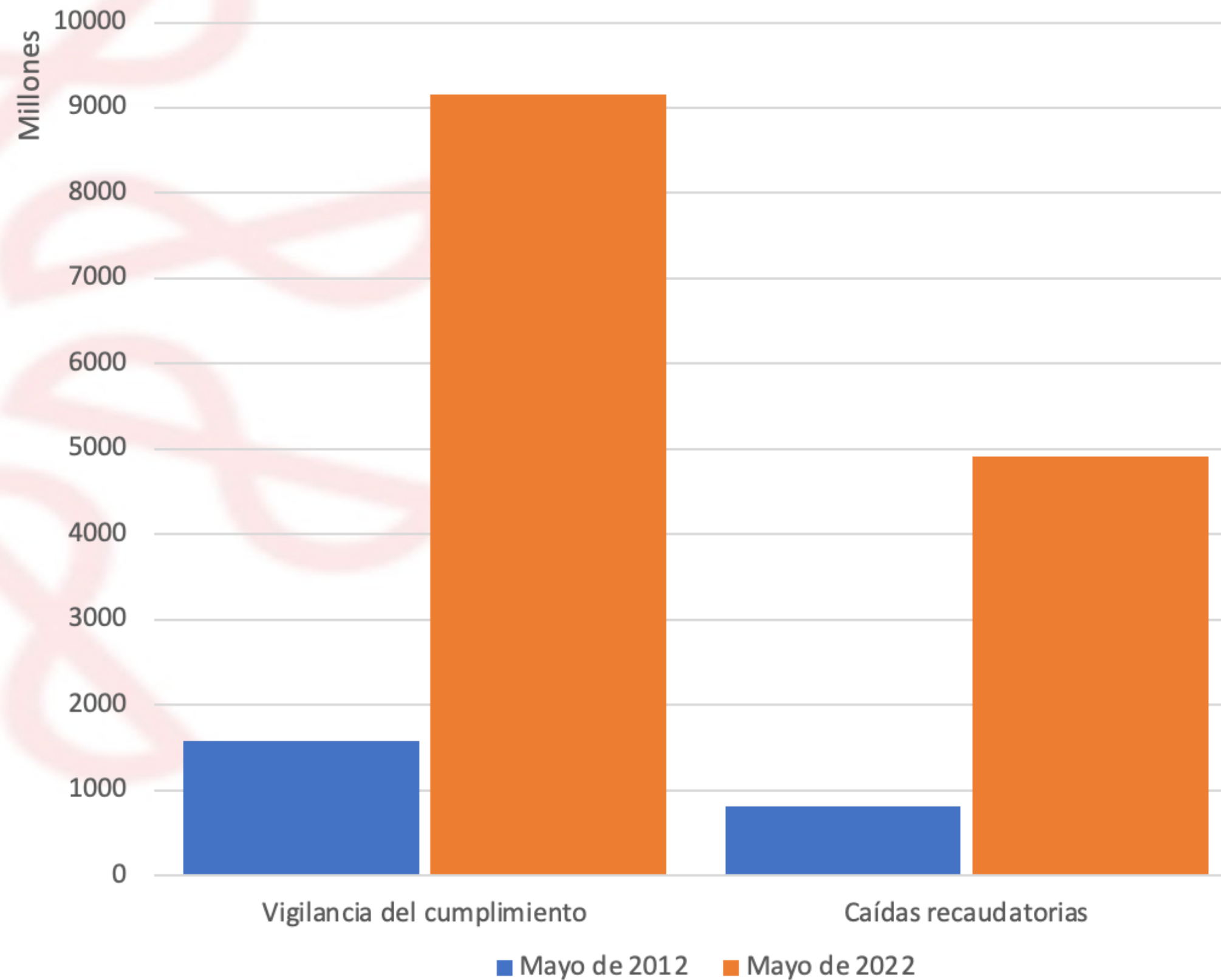
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, VII, XII, XIII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, y segundo párrafo 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XV, inciso a), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1" con sede en Michoacán, artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracción XV y párrafo tercero, numeral 9, inciso a); Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; esta Administración Desconcentrada de Recaudación Michoacán "1" tomando como sustento el artículo 33, fracciones I, inciso a), IV, inciso c) y el último párrafo de esta fracción, y el 63 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a nuestras bases de datos institucionales, esta Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1", detectó omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Obligación	Observaciones	Periodo	Ejercicio
Declaración Anual ISR del ejercicio personas morales	Inconsistencias en ISR	Del Ejercicio	2016
		Del Ejercicio	2017

En virtud de las razones señaladas anteriormente, esta Administración Desconcentrada de Recaudación, le realiza una atenta invitación para efectuar una entrevista en línea a través de medios electrónicos que se llevará a cabo, el **21 de septiembre de 2021**, para lo cual le pedimos ingresar a la siguiente dirección https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_Mjc3NzNiYzQtZjRiOC00NTNhLWEwNmMtOGlyMzY2N2FmZWUy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%226dc04634-28ed-4ed8-b998-31225cb0ca8c%22%2c%22Oid%22%3a%22d59f4f87-b738-4be6-b293-3c5adc1f2cd0%22%7d a las **14:00 hrs**, desde su equipo de cómputo.

Comparativa de recaudación derivada de la vigilancia de obligaciones



Fuente: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=RecDerVig.html

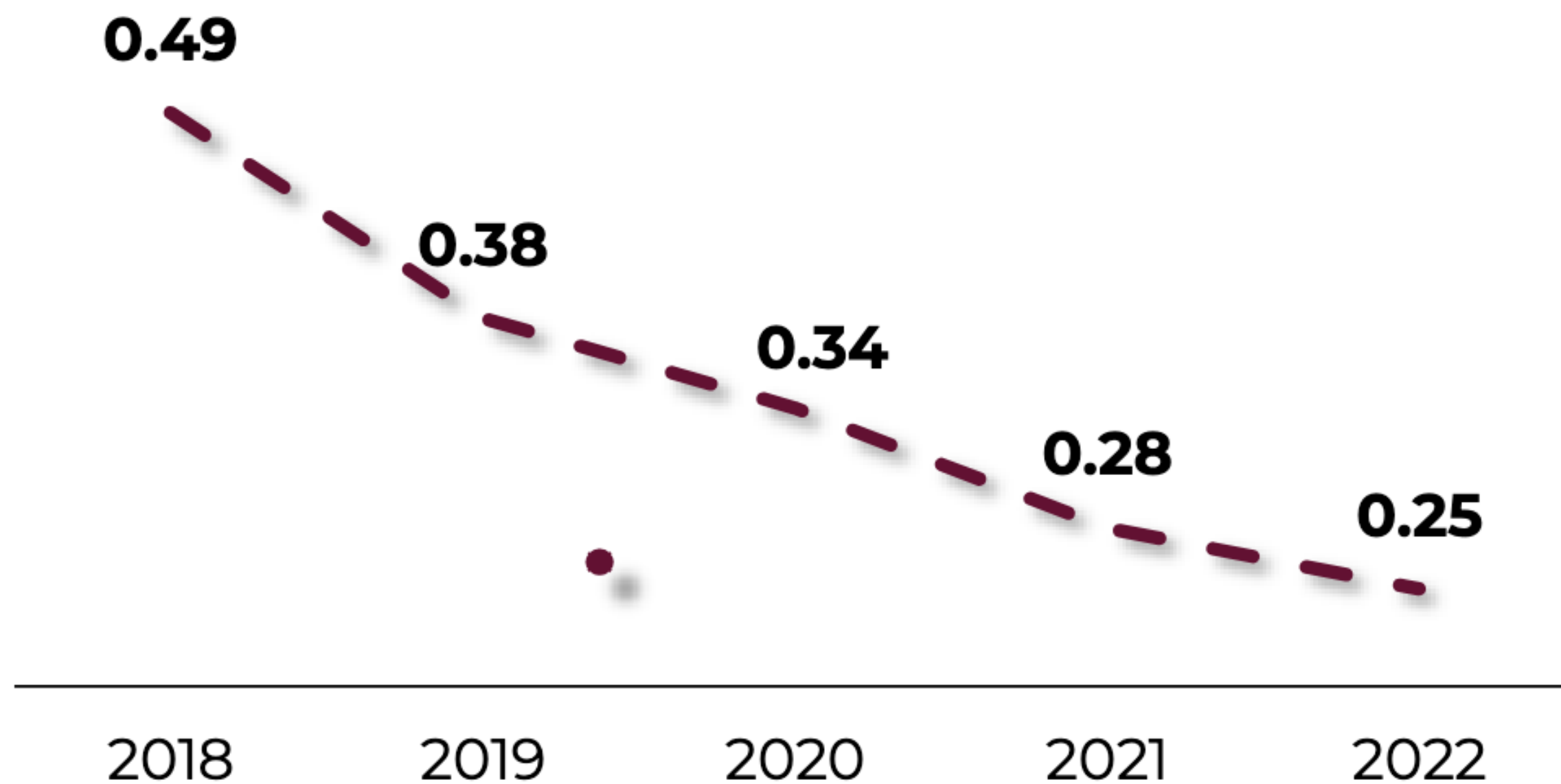
**Colegio de Contadores Públicos
de Michoacán**



IMCOP

Gráfico 3. Evolución del costo de la recaudación Enero-marzo

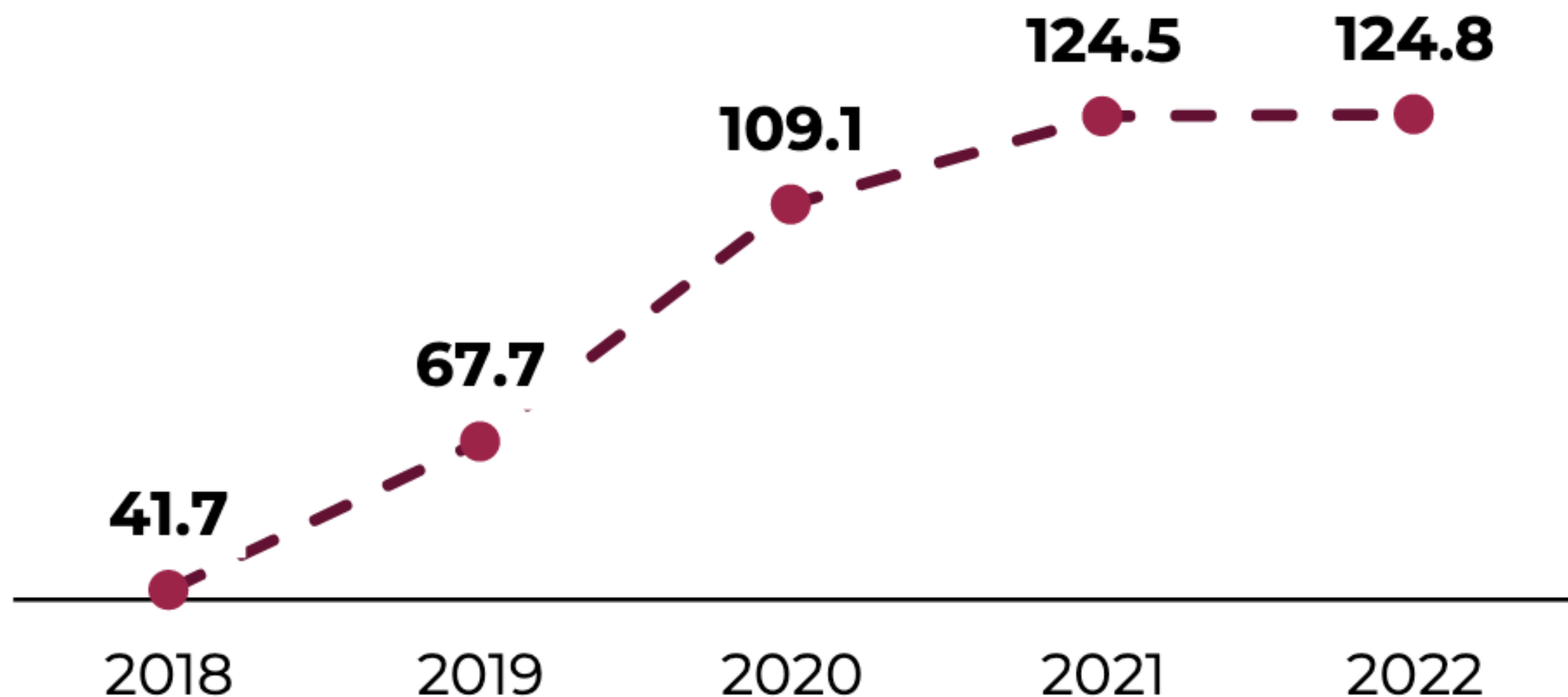
Pesos por cada 100 pesos recaudados



Cifras sujetas a revisión.
Fuente: SAT.

Gráfico 4. Rentabilidad promedio de la fiscalización^{1/} Enero-marzo

Pesos recuperados por cada peso invertido



^{1/} Considera recaudación por actos de fiscalización y el presupuesto ejercido para ese fin.
Cifras sujetas a revisión. Fuente: SAT.

Cuadro 12. Eficiencia recaudatoria
Enero-marzo

Millones de pesos

Concepto	2018	2021	2022	Var. absoluta		Var. real (%)	
				22-18	22-21	22-18	22-21
Eficiencia recaudatoria	15,135	26,360	46,328	31,193	19,969	155.0	63.8
Programa de Cumplimiento de Obligaciones	6,639	12,718	21,435	14,795	8,717	168.9	57.1
Programa de Vigilancia Profunda	8,495	5,897	18,667	10171	12,770	83.0	195
Cobranza coactiva	n.d.	7,744	6,227	n.d.	-1,518	n.d.	-25

Pueden existir pequeñas diferencias en los totales y en las variaciones debido al redondeo
n.d. no disponible. Cifras sujetas a revisión. Fuente: SAT.

¿Qué origina la invitación?

CFDI's

VS

Declaraciones

Contribuyente
Responsable
solidario
Terceros

RFC | **Pagos provisionales** | **Pagos definitivos**
Declaraciones anuales | **Retenciones de ISR** | **IVA** | IEPS |
CFDI's | **Ingreso** | Egreso | **Traslado** | Nómina
Complemento de pago | **Complemento de carta porte** |
Retenciones | **Cancelados** | Contabilidad electrónica | **DIOT**
| **Declaraciones informativas de donatarias** | Avisos de la
ley antilavado | **Notarios** | **Informe de bancos de los**
depósitos en efectivo | **Informe de la lotería**
SAT | Intercambio de información con otros Países | **RFC** |
Pagos provisionales | **Pagos definitivos** | Declaraciones
anuales | Retenciones de ISR | IVA | IEPS | CFDI's | Ingreso |
Egreso | **Traslado** | **Nómina** | **Complemento de pago** |
Complemento de carta porte | Retenciones | **Cancelados** |
Contabilidad electrónica | DIOT | **Declaraciones**
informativas de donatarias | Avisos de la ley antilavado |
Notarios | **Informe de bancos de los depósitos en efectivo**

Colegio de Contadores Públicos
de Michoacán



IMCP

Riesgos en caso de no atender las invitaciones

 **Cancelación del CSD para los EFOS y para los que vienen de una restricción del 17-H Bis.**

 **Restricción del CSD artículo 17-H Bis**

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el **octavo párrafo del artículo 69-B** de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

Riesgos en caso de no atender las invitaciones

Restricción del CSD artículo 17-H Bis

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, **manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.**

Riesgos en caso de no atender las invitaciones

Restricción del CSD artículo 17-H Bis

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

Imposibilidad de cancelación del RFC por liquidación, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades.

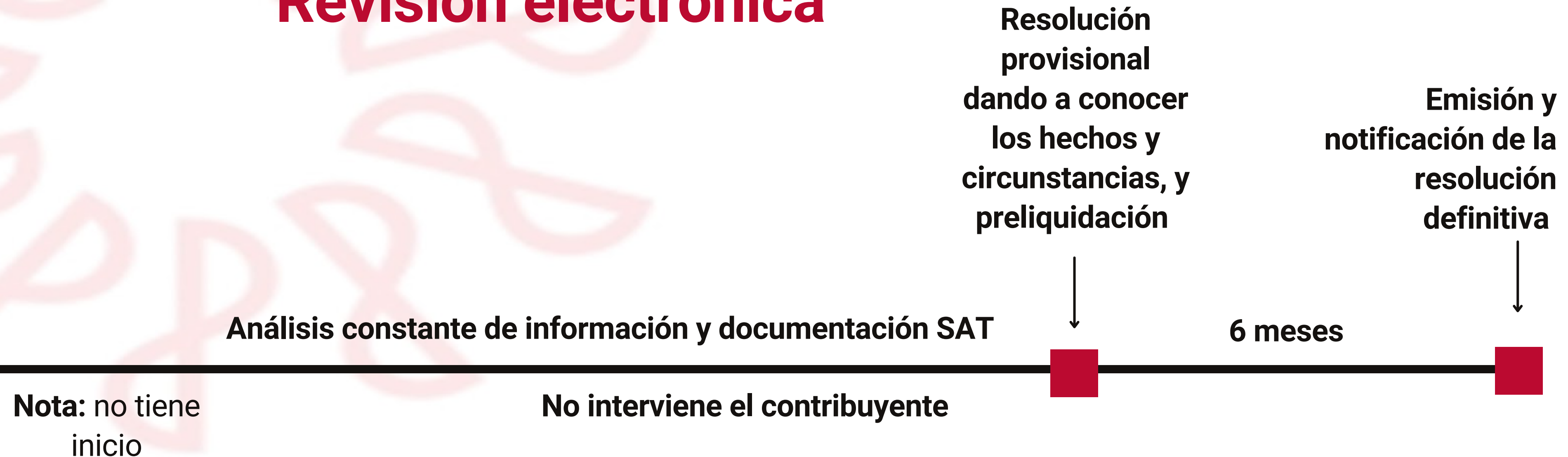
Artículo 27, apartado D, fracción IX, inciso c) del CFF

Que el SAT inicie sus facultades de comprobación, en especial, la revisión electrónica

Artículo 53-B del CFF

Ejercicio de facultades de comprobación

Revisión electrónica



¿Qué valorar en una invitación?

1

Tipo de contribución

2

Si se trata de un impuesto directo, indirecto, retenido o recaudado

3

El periodo que abarca la invitación

4

El monto de las supuestas obligaciones omitidas

¿Qué valorar en una invitación?

5

La carga administrativa para solucionarlo

6

Si la autocorrección implica alguna no deducibilidad

7

Si la autocorrección amplía el plazo de la caducidad

8

Imposibilidad técnica para realizar la autocorrección, como no tener firma electrónica o contraseña

¿Qué valorar en una invitación?

9

En la autocorrección no se pagan multas ni gastos de ejecución

10

Se elimina el riesgo de la cancelación o restricción del CSD

11

Se minimiza el riesgo del ejercicio de facultades de comprobación y de que se configure algún delito fiscal

¿Qué valorar en una invitación?

12

La desatención no produce un crédito fiscal

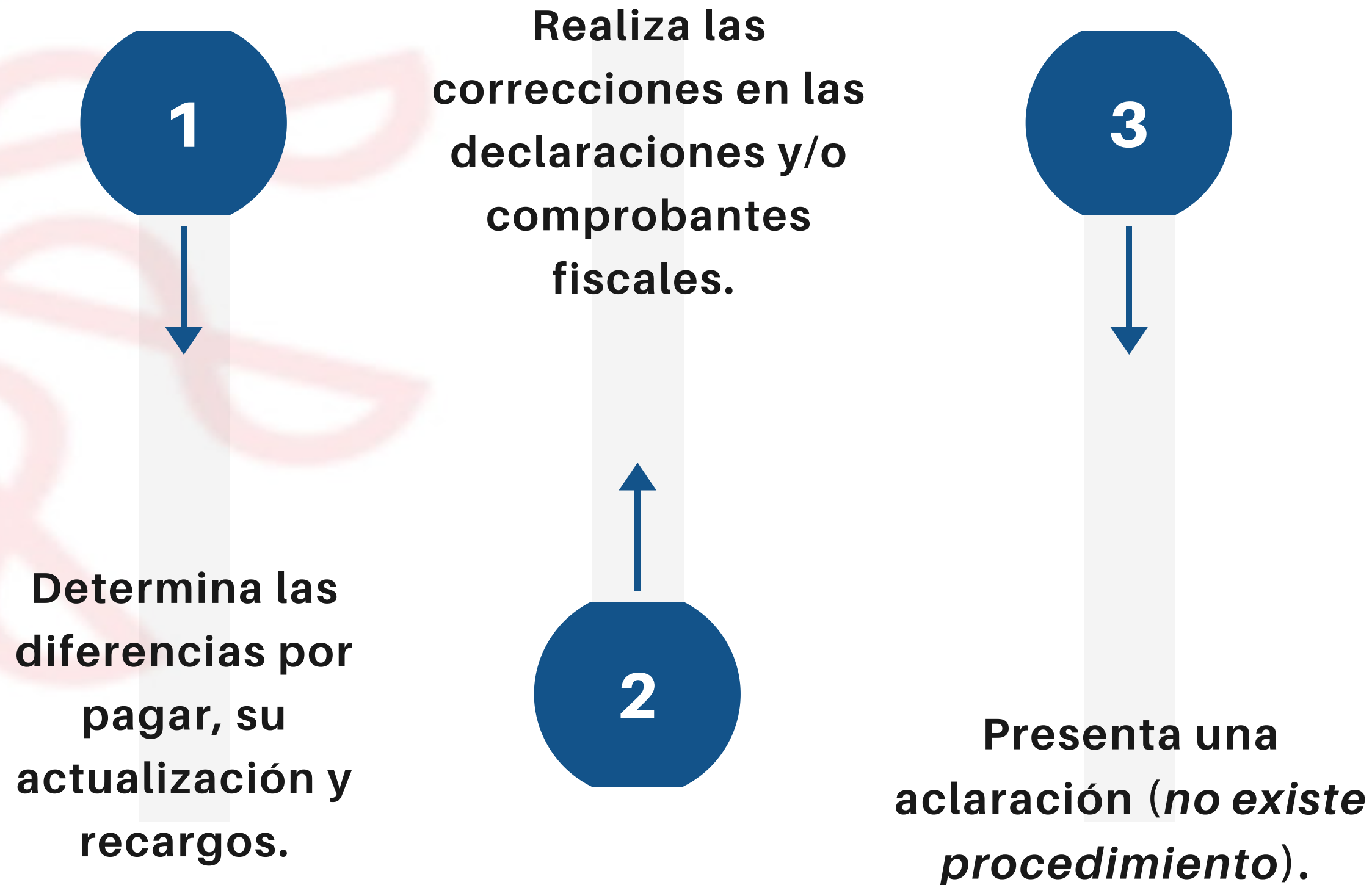
13

No existe sanción económica por no atender la invitación

14

O, si sólo es aclarar

¿Decidiste autocorregirte?



Recomendación

¡Actívame!

**¡Actualiza mis
medios de
contacto!**

**¡No siempre contengo
notificaciones legales!**



**¡Tengo varios
departamentos!**

**¡Revísame una
vez por
semana!**

Recomendación

Tener cuidado en la elaboración de CFDI's como:

- Realizar las cancelaciones.
- Tener cuidado en la forma de pago, PPD o PUE.
- Realizar los complementos, etc.
- Tener cuidado en que la información de las declaraciones corresponda con la información contenida en los CFDI's.

Recomendación general

*IMPLEMENTAR UN
MANUAL DE
CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES*





¡Muchas gracias!

C.P.C. y L.D. Héctor Arteaga Canchola

Colegio de Contadores Públicos
de Michoacán



IMCP